



CONSTANCIA SECRETARIAL: La demanda de la referencia correspondió por reparto a este juzgado, el día 02 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 30 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00323-00**
Interlocutorio. 2365

PROCESO	: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	: GLORIA XIMENA PRECIADO AGUIRRE
CAUSANTE	: JUAN CARLOS PRECIADO RINCÓN
AUTO	: INADMITE DEMANDA

Revisada la solicitud de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. El registro civil de defunción del causante JUAN CARLOS PRECIADO RINCÓN fue presentado únicamente por su anverso, siendo necesario verificar el contenido de su reverso. (Numeral 1 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012).
2. En el inventario de bienes relictos se manifiesta que no existen pasivos, empero del estudio del certificado de tradición del bien inmueble allegado, se tiene que bajo anotación No. 013 existe constituida una Hipoteca Abierta sin límite de cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro. (Numeral 5 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Numeral 2 del artículo 491 Ibídem).
3. Se hace necesario determinar al Despacho si al momento de su deceso, el causante contaba con Unión Marital de hecho vigente con la señora Leidy Jhoana Yela Franco. Lo anterior se extrae de la manifestación realizada por la parte actora en el numeral 4 de la demanda y de los anexos allegados. (Numeral 8 del Artículo 489 CGP).
4. Se hace necesario aportar nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble de forma nítida, toda vez que parte de su contenido se encuentra ilegible.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN CARLOS PRECIADO RINCÓN**, promovida por la señora **GLORIA XIMENA PRECIADO AGUIRRE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO SANCHEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.359 y portado de la tarjeta profesional No. 46.503 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial conferido.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
162 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec2e6d726c0cb9d994ddcf2ee826b1375e594dbb120348a939a9d186751c6b1**

Documento generado en 30/11/2023 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>